

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-14328/2011
Y ACUMULADOS

ACTORES: MAYRA DENISSE ABARCA
JIMÉNEZ Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en relación a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-14328/2011 y acumulados, presentados en escritos a nombre de Mayra Denisse Abarca Jiménez y otros, en contra de diversos órganos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de la legislatura local, por ambos principios y municipios en el Estado de Jalisco; y,

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral ordinario en Jalisco. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en dicha entidad, con lo que, en términos del artículo 213 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dio inicio el proceso electoral ordinario 2011-2012.

2. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El dos de diciembre de dos mil once, se presentaron escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en los cuales se plasman los siguientes nombres:

ACTOR
Mayra Denisse Abarca Jiménez
Elva Karina Garibay Herrera
Juan Luis Mendoza Jiménez
Ricardo Rodríguez Gómez

ACTOR
Adalberto Zepeda Quiñones
Francisco Alonso González Plascencia
Ramses González Plascencia
Areli Del Rocío Mendoza Padilla

ACTOR
José Armando Muñoz González
Annabel Muñoz Rea
Francisco Jara Padilla
Jorge Landeros Rodríguez
Paula Xx Contreras
Manuel Altamirano

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

ACTOR
García
Sergio Antonio Álvarez García
María de la Luz Lucero Amaral Lara
Fausto Enrique Ascencio Ceseña
María Del Rosario Ayon Magaña
Gustavo Adolfo Balderas Betancourt
Jazmín Itzel Barbosa Arteaga
Rocío Bedolla Muñoz
Ambrosio Casillas Ponce
José Guadalupe Castillon Barajas
Eva Rosalva Castillon García
Azucena Castillon Rivera
Erendida Ceja González
Silvia Cisneros Martínez
Ángela Cruz Silva
José Francisco Cueto Belloso
Crecencio Cuevas García
David Cuevas García
Ignacio Cuevas García
Carlos Alberto Cuevas Garza
Eugenia Cuevas Vargas
Ma Tayde Curiel Curiel
Laura Esthela Dávalos Peña
Martha Patricia Dávalos Peña
Alicia Guadalupe Dávalos Tovar
Miguel Ángel Dillanes García
Arturo Flores Guzmán
Adolfo Gama Villaseñor
Ricardo Gama Villaseñor
Mónica Perla García Castillon
Jorge Eduardo García Pérez
Ludiviana Gil Pelayo
Martha Itzel Gómez Gómez
Pablo Alejandro Gómez Navarro
José de Jesús González Aguiar
Patricia González García
María de la Luz Angélica Gradilla Ulloa
Santiago Gutiérrez Peña
Emilio Heraldes Verduzco
José Guadalupe

ACTOR
Heraldez Verduzco
María Verónica Hernández Salcedo
María Elvia Barba Vázquez
Carlos Noe Dávalos de la Torre
Karen de Alba González
Sofía Martín Padilla
Homero Alejandro Martínez Verdín
Indalecio Padilla Romo
Félix Pérez Estrada
Juan José Ramírez Ramírez
Hilda Teresa Reynoso Romo
Ramón Gómez Americano
Antonio Molina Mora
Ignacio Castellanos Méndez
Beatriz Adriana Higuera Becerra
Jesús Jiménez Bedoy
Edson Steve Rodríguez Lozano
María Graciela Azpeitia Gómez
Guadalupe Chávez Gómez
Narciso Gómez Aranda
Álvaro González Siordia
Isela Gutiérrez Ramírez
Elena Citlali Hernández Rubio
Leticia Rico Valeria
María Valeria González
Juan Manuel Lomelí Magaña
Aurelia López Álvarez
Concepción Luna Rivera
Candelaria Del Carmen Ramos Gutiérrez
Juana Rojas Luna
Athciri Erandy González Valades
Rosa Linda Atilano Cruz
Ma Guadalupe Cuellar Marentes
Sandra Adela Cuellar Marentes
Javier Flores Carreon
Eva González Cervantes
Gabriel Ernesto Huerta Limón
Santiago Huerta Limón
Salvador Padilla Padilla
Amancio Rubalcava González
José Guadalupe Santiago Velazquez Flores
Liliana Zuchil Rivera

ACTOR
Gloria Castillo Aldape
Juan José Chávez Miramontes
María Teresa Chávez Miramontes
Miguel Ángel Chávez Miramontes
Norberto Chávez Miramontes
Víctor Chávez Miramontes
Lidia Berenice García Chávez
María Teresa García Chávez
Angélica Hernández Castillo
María Victoria Miramontes Salinas
Blanca Estela Robles Robles
María Del Rosario Villa García
Irene Contreras Rivera
Benita Magaña Cuevas
Manuel Olea Sánchez
Carlos Sánchez Candelario
Norma Angélica Castañeda Curiel
María Del Rosario Jáuregui Ocampo
Héctor Miguel Rodríguez Padilla
Ma de los Angeles Gutiérrez Robles
Jaime Gutiérrez Robles
José Joaquín Barajas Salcedo
María Elvira Barba Vázquez
Carlos Noe Dávalos de la Torre
Karen de Alba González
Sofía Martín Padilla
Homero Alejandro Martínez Verdín
Irving Arturo Martínez Verdín
Indalecio Padilla Romo
Félix Pérez Estrada
Magdalena Pérez Medina
Ma Rosario Plasencia Gutiérrez
Juan José Ramírez Ramírez
Hilda Teresa Reynoso Romo
Francisco Javier Flores Núñez
Mariana Jesús Rico Gutiérrez
Victoria Elizabeth Rodríguez Hernández
Ramón Miguel Flores Xx

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

ACTOR
Petra González López
Marcelin Rosales Santana
Dora Ávila Castañeda
Elia Esmeralda Martines García
José Arturo Mercado Álvarez
Marco Antonio Pacheco Achutigui
Cleopatra Polanco Padilla
Cecilia Velazco Pérez
José Luis Ochoa Jiménez
Ricardo Iván Cabrales González
José Guadalupe Vargas Ambario
Ubaldo Arevalo Martínez
Juan Manuel Hernández Ayala
Karina Baena González
Alejandra Álvarez Pulido
Arelí Viridiana Briseño Salazar
Alma Karina Hernández Briseño
Isidro Hernández Cabrera
Patricia Moreno Vela
Wuendy Edith Pedroza Rentería
Erick Jonathan Garcés Rivero
Jesús Daniel Aguilar Contreras
José Trinidad Jara Ramírez
Estela Ortiz Moreno
Pascual Padilla Jara
Ana Guadalupe Romo Torres
Maricela Torres Ruiz
Nicolás Araujo Muñoz
Aleida Arteaga Arjona
Gloria Castillon García
María Del Socorro Colmenares Guerra
María Beatriz González Gradilla
Carmen Larissa Gradilla Peña
José Arturo Gradilla Peña
Gema Alicia Gradilla Ulloa
Rodrigo Herrera Llamas
Donald Alfonso Aley José
Carmen Teresa Del Rosario Bosco Reynoso
Macedonio Chávez Ruiz
Adelina de la Torre Márquez

ACTOR
Martha de la Torre Márquez
Gabriela Macias López
Irving Arturo Martínez Verdín
Luis Alberto Muñoz González
Berta Pérez Medina
José Guadalupe Pérez Medina
Magdalena Pérez Medina
Ma Rosario Plascencia Gutiérrez
Lucina Bañuelos Montes
Claudia González Camarena
Jonathan Jahir Olivares Ruiz
José Salvador Arana Zamorano
María Cristina Bernal Ochoa
Adriana Correa Orendain
Miriam Alejandra Fregoso Iñiguez
María Guadalupe Gutiérrez López
Cesar Alejandro Hernández Bernal
Francisco Javier Hernández Ulloa
Macela Rivera Ocegueda
Antonio Salazar Espinoza
Marco Israel Asencio Herrera
Omar de la Torre González
Rafael García Oñate
Catalina Garnica Ruvalcaba
Juan Pablo Garnica Ruvalcaba
José Luis González García
Israel González Martínez
Paulina Araceli González Martínez
Alicia Hernández Arellano
Angélica Hernández Arellano
José Hernández Díaz
Juan Pablo Hernández Romo
Laura Perfínca Herrera González
Liliana López Hernández
José Luis López Ramírez

ACTOR
Evangelina Lozano Ángel
María Del Carmen Lozano Ángel
Ma de la Luz Martínez Garibay
María de Jesús Méndez Rodríguez
María Guadalupe Muñoz López
José Arnoldo Atilano Escoto
Martina Cruz Franco
José Cruz Padilla
María de San Juan González Ávalos
Juan Carlos Guerrero Padilla
Lidia Hernández Cruz
José de Jesús Hernández Jiménez
Jorge Huerta Atilano
Marcelo Huerta Atilano
José Refugio Ortiz Gallardo
Cesar Padilla Martínez
María Romelia Pérez Campos
Ma de los Angeles Tostado de Anda
Norberta Arenas González
Ma Esther Cuenca Rodríguez
Luis Gaspar Rosales
María de la Cruz Pérez Camacho
Ma Alejandra de Lourdes Rodríguez Merino
Sergio Aceves Ramírez
Evelin Zujey Álvarez Camarena
Ernesto Álvarez González
Benjamin Álvarez Marroquin
Salvador Álvarez Ruiz
Edgar Daniel Álvarez Sánchez
Yuliana Andrade Reynoso
Marina Barba Nuño
Leonardo Becerra Becerra
Ana Isabel Becerra Briones
Gerardo Becerra Briones
Javier Briones García
Luis Cabrera Briones
Gricelda Magdalena Cardona Xx
María Guadalupe Carvajal García
Armando Javier

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

ACTOR
Cervantes García
José Adrián de la Cruz Hermosillo
Silvia Espinoza Álvarez
Ana Lilia Flores Barajas
Salvador Fonseca Nilo
María Estela Franco Rodríguez
Santiago García Jiménez
Ramiro Goche González
Brenda Yanin Gómez Aceves
Jorge Gómez Cardona
Isidro Gutiérrez Olivares
Humberto Gutiérrez Olivarez
Elizabeth Guzmán Serrano
Cesar Hermosillo Arana
Gabriela Hernández Serratos
Martha Alicia Jáuregui Orozco
Elías Ledezma Tapia
Francisco Salvador Lomelí Sánchez
Carlos Ismael López García
José Alberto López Meza
Martha Lupercio Tapia
Ma Magdalena Martínez Franco
José Alejandro Martínez Hernández
Alicia Mendoza Hernández
María Guadalupe Miranda Carvajal
Estaban Morales García
Arturo Moran Olivarez
María de la Luz Olivares Olide
María Guadalupe Olivarez Cervantes
Yolanda Orozco Colin
Blanca Emilia Orozco Gutiérrez
Esther Orozco Gutiérrez
Carinaq Orozco Lupercio
Ma Socorro Padilla Toscano
Alfredo Pérez Sandoval
Elizabeth Ramírez López
Laura Leticia Reinoso González
Donato Rodríguez Morales
José Luis Rodríguez Vega
Ana María Ruvalcaba Hernández

ACTOR
Socorro Hortencia Sánchez Ramírez
Ricardo Tamayo Gutiérrez
Ma Asunción Torres Barajas
Ma Guadalupe Torres Barajas
Miguel Velasco García
Teresa Velasco García
José Miguel Velasco Venegas
Ma Rosalba Velasco Venegas
Sonia Elizabeth Velasco Venegas
Yaquelin Verónica Velasco Venegas
Víctor Manuel Velazquez García
María Guadalupe Villalobos Jiménez
Sara Villalobos Jiménez
Rosa Yáñez Orozco
Gonzalo Monjo Mendoza
María Ofelia Sánchez Sánchez
María José Becerra Figueroa
Alejandra García Serrano
Carolina García Serrano
David García Serrano
Emmanuel García Serrano
Jesús García Serrano
Ricardo García Serrano
Vilma Arely Reynoso Cuevas
Sergio Cruz Valdivia
Carlos Gutiérrez Robles
Ramiro Moreno Álvarez
Josefina Patiño Cortes
J Refugio Robles Aceves
José Maguin Rosas Álvarez
Luis Felipe Ruvalcaba Pérez
Isabel Suárez Ramierez
Gema Esther Alcaraz Cárdenas
Donald Alfonso Aley José
Carmen Teresa Del Rosario Bosco Reynoso
Macedonio Chávez Ruiz
Adelina de la Torre Márquez
Martha de la Torre Márquez
Gabriela Macías López
Sabas Mendoza Padilla
Luis Alberto Muñoz

ACTOR
González
Berta Pérez Medina
Santiago Zacarías Ramírez
Cinthia Araceli Alvares Landeros
Blas Ávila Castañeda
Micaela Barragán Casillas
José Luis Caballero Corona
Ernestina de Anda Flores
José de Anda Flores
Mercedes Del Carmen Duran Aviña
Víctor Guillermo Duran Aviña
Olivia Esmerio Rivera
María de la Luz Estrada Ortiz
Modesto García Contreras
Fidel González Miramontes
Brunilda Gutiérrez Enciso
Sandra Elena Gutiérrez Reynoso
Marisol Gutiérrez Reynoso
Aurelio Lamas López
Elena Guillermina Lamas Rojas
María de Jesús Landeros Barragán
Neri Zuleika Laureano González
Magdalena Levario Hernández
Ninfa Citlali Ovalle González
Salvados Ramírez Reyes
Leticia Rivera Gutiérrez
Rogelio Rivera Gutiérrez
Alicia Rivera Gutiérrez
Cristóbal Rodarte Mariscal
Elisa Del Consuelo Sánchez Estrada
Martha Alicia Sánchez Padilla
Martha Torres González
Isela Guadalupe Veles Delgado
María Del Carmen Xx Rivera
Angélica Delgado Cabrera
Abigail Barba Hernández
Aldo Alberto Cuenca Rodríguez
Fabián de la Cruz

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

ACTOR
Solórzano
Natalia Hernández Ramírez
Mario Ramírez Flores
Regina de los Angeles Ramírez Rodríguez
Fidel Rodríguez Cuenca
Rosa Evelia Salinas Martínez
Ramona Domínguez Gómez
Victoria Fajardo Basulto
Gonzalo Flores Álvarez
José Luis Flores Rodríguez
J Rosario Limón Campos
Angélica Valdovinos Zepeda
Oscar Adrián Afre Rivas
Josefina Agredano González
Daniel Israel Santos Casillas
Brenda Leslie Aguilar Michel
Julio Alberto Jiménez Munguía
Silvia Avelar Sandoval
Ana Cristina Sandoval Saldivar
Beatriz Sandoval Saldivar
José de Jesús Camacho Córdova
Madelfina Casillas Ruvalcaba
Maricela de Dios Rodríguez
Lorenzo Estrella Ruiz
Andrea García Canal
Alejandro Gómez de Dios
Ignacio Gómez Satana
Ignacio Hernández Gerbacio
Fortunato Isidro Gerbacio
Flora López Zamora
Juan Antonio Núñez Covarrubias
Ma Rita Pamplona Monay
Martín Pelayo Brambila
Ma Refugio Ramírez Moran
María Elena Ramos Gabriel

ACTOR
Álvaro Rodríguez Real
Maira Alma Santana Chavarín
J Jesús Santana Estrella
Julia Santana Estrella
J Everardo Santana Sandoval
Matilde Álvarez Padilla
Rosalina Chávez Reynoso
Rosa Isela Gómez Plascencia
José Marcos Ibarra Álvarez
Blanca Esthela Martínez Franco
Verónica Martínez Franco
José de Jesús Miranda Carbajal
Rufino Padilla Toscano
Lourdes Salvador Guzmán
Irineo Ramírez Arellano
Lorena Ávalos Herrera
Arturo Briseño Amante
Patrocinio Torres Arellano
José Miguel Flores Pacheco
María de Jesús Flores Pacheco
María Dolores Gutiérrez de Loza
Gustavo Alfonso Mayoral Gutiérrez
Juan Rafael Venegas Venegas
Gloria de la Torre Solórzano
Rogelio Ramírez Almejo
Jesús Rivera Bermúdez
Francisco Padilla González
Guadalupe Magallon Xx
José de Jesús Guerrero Quintero
Adolfo Jáuregui Hermosillo
Mario Alberto Salas Gutiérrez
Rolando Ibarra Lara
Pablo Ibarra Lara
Alberto Becerra Villalpando
Juan Manuel Martín Lomelí
Efrén Jiménez González
Alfonso Casillas

ACTOR
González
Pascual Hernández Álvarez
Sergio Pérez García
José Luis Muñoz Ramírez
Mauro Álvarez Partida
Juan Martín Rodríguez Castañeda
Hugo Enrique Mendoza Luna
Raquel Ochoa Fausto
Emma Lomelí Leymont
Genaro García Olazaba
Jaime Romo Oliva
José Luis Indalecio Toscano
Sara Elena Dimas Hernández
Julián Ursua Ávila
David Plascencia Vallejo
Miguel Hernández Esparza
Arturo Martínez Rolon
Casimiro Flores Pacheco
Eduardo Díaz Ramírez
Juan Gerardo Torres Ruelas
Gilberto Hernández Juárez
Luis Orencio Sainz Castellanos
José Refugio Navarro Loza
Leonardo Martín
Juan Atilano Muñoz
Rafael Mejía Cruz
Sergio Alejandro Mejía Pérez
Antonio de Jesús Mercado Gómez
Martín Beleche Ibarra
Juan Flores Hernández
María de Lourdes Cardona Cortes

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

Y en el que se reclama del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Elecciones, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Elecciones, estas dos últimas en Jalisco, todos del referido partido político, las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de la legislatura local por ambos principios y municipales en el Estado de Jalisco.

Dichos expedientes fueron recibidos en la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco el cuatro de diciembre de dos mil once.

II. Acuerdo de de la Sala Regional. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil once, la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, determinó remitir a esta Sala Superior los expedientes originales de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de que ésta determine la cuestión de competencia que corresponda.

III. Turno a Ponencia. El quince diciembre del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, al recibir la documentación correspondiente a los medios de impugnación presentados, acordó integrar los expedientes relativos y turnarlos a las Ponencias de los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Manuel González

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López, así como a la Ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento plenario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no a la Magistrada Instructora, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde con lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3COJ 01/99**, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por resolución de catorce de diciembre de dos mil once, acordó remitir los expedientes a esta Sala Superior, para el efecto de

¹ Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen Jurisprudencia, páginas 184 y 185.

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

que este órgano jurisdiccional determine lo que en Derecho proceda con relación a la competencia legal para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.

Por tanto, la determinación que se asuma al respecto, no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la aceptación o el rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer de los juicios al rubro indicados, razón por la cual, se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, para que sea esta Sala Superior, actuando como órgano colegiado, la que emita la determinación que conforme a Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificados, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso d) y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de sendos escritos en los que se plasma el nombre de diversos ciudadanos, en contra de diversos órganos del Partido Acción Nacional a fin de impugnar las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de la

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

legislatura local por ambos principios y municipales en el Estado de Jalisco.

La materia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano está vinculada inescindiblemente, porque la pretensión principal consignadas en los escritos es que se modifiquen las convocatorias de los tres tipos de elección a celebrarse en el Estado de Jalisco en el proceso electoral ordinario 2011-2012, es decir, de Gobernador, de diputados locales y de integrantes de los ayuntamientos y que se ordene la debida publicitación de las mismas.

Al respecto debe tomarse en cuenta el criterio sostenido en la Jurisprudencia 05/2004, emitida por esta Sala Superior y consultable en las páginas 210 y 211, de la *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, con el rubro y texto siguiente:

CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN. De la interpretación funcional de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes electorales estatales que recogen las reglas y principios jurídicos propios de los medios de impugnación, se concluye que no se puede escindir la continencia de la causa con determinaciones parciales. Lo anterior es así, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas. Esta situación resulta de la naturaleza de la jurisdicción electoral, de los valores que protege y de los fines que persigue, toda vez que se trata de procesos

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

concentrados en muy pocas actuaciones, en donde se tiene el propósito de hacer frente eficazmente a las necesidades de especial celeridad en la tramitación, sustanciación y resolución, como únicos instrumentos idóneos para resarcir a los promoventes en el goce y disfrute de los derechos conculcados o de enmendar oportunamente las irregularidades de un proceso, antes de que se tornen irreparables por la definitividad; esto con el objeto de concluir el ejercicio democrático con apego a los principios fijados en la ley fundamental, en donde la fragmentación de la contienda constituiría un atentado a dichas calidades definitorias, en tanto que multiplicaría innecesariamente las actuaciones, en contravención al principio de concentración; fomentaría mayor extensión en la prosecución de la causa; propiciaría el incremento de instancias; dividiría la continencia de la causa con perjuicio del mejor conocimiento que puede proporcionar la vista conjunta de todas las cuestiones planteadas, en su individualidad y correlación; generaría la posibilidad de resoluciones incompletas; abriría cauces para resoluciones contradictorias; podría dar lugar a reposiciones de procedimientos en detrimento de los plazos breves que son necesarios para su resolución definitiva; rompería con la continuidad necesaria y conveniente en el trámite y en el tiempo, y hasta podría generar la irreparabilidad de las violaciones u obstaculizar o hacer imposible la ejecución de las sentencias.

Ahora bien, el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, y en las fracciones del párrafo cuarto del mismo artículo, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional dispone que la competencia de las Salas del

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

Tribunal Electoral para conocer de los medios de impugnación en la materia será determinada por la propia Constitución Federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, los artículos 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 83, párrafo primero, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, **Gobernador** o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.

A su vez, el artículo 195 de la ley orgánica, en relación con el 83, párrafo primero, inciso b) de la ley adjetiva de la materia, prevén que las Salas Regionales con competentes para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violaciones al derecho de votar, de ser votado en las elecciones

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de **diputados locales** y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **ayuntamientos** y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de servidores públicos municipales integrantes del ayuntamiento y de aquellos electos por voto directo que no lo integran, así como respecto a la vulneración de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos cuando se relacionen con las elecciones mencionadas o de órganos de dirección distintos a los nacionales.

De un análisis exhaustivo de los preceptos citados se desprende, como se había adelantado, que la materia de impugnación en los escritos que nos ocupan versa sobre cuestiones que compete conocer tanto a la Sala Superior, como a las Salas regionales de este Tribunal Electoral.

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio, conforme al cual en aquellos asuntos en los que se impugna un acto o resolución cuya materia está relacionada con elecciones de la competencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales, se debe atender a las reglas siguientes:

1. Si la materia de la impugnación y las pretensiones son susceptibles de ser divididas en forma clara y evidente, el asunto se debe escindir para que cada Sala conozca de la materia de su competencia.

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

2. En cambio, si la materia de la impugnación es inescindible, porque el objeto de la revisión no se puede separar en forma simple, el asunto se debe decidir en una sola resolución y, por tanto, un sólo órgano jurisdiccional debe conocer, para no dividir la continencia de la causa.

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia 13/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de veintitrés de abril de dos mil diez, que es del tenor siguiente:

COMPETENCIA. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA A LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES, DEBE CONOCER LA PRIMERA CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 99, párrafos segundo, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 fracción XVII, y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del juicio de revisión constitucional electoral relativo a elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto que las Salas Regionales lo son para elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En este contexto, cuando se impugnan actos o resoluciones relacionados con elecciones de la competencia de las Salas Superior y Regionales, y la materia de impugnación es susceptible de dividirse, el asunto se debe escindir para que cada sala conozca del juicio de su competencia; en cambio, cuando no sea posible la escisión, el asunto debe decidirse por un solo órgano jurisdiccional, para no dividir la continencia de la causa. Por tanto, la competencia para resolver corresponde a la Sala Superior, ya que las Salas Regionales únicamente pueden conocer de los asuntos competencia de aquélla por delegación expresa.

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

En los escritos que se analizan existen planteamientos relacionados con la aprobación de las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, diputados locales por ambos principios e integrantes de ayuntamientos, todos del Estado de Jalisco, por parte de diversos órganos del Partido Acción Nacional.

En efecto, en los escritos de demanda se señalan fundamentalmente, dos conceptos de agravios, a saber:

1. El Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones, ambos en Jalisco, todos del Partido Acción Nacional han sido omisos en notificar y publicar las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, diputados locales por ambos principios y municipales, para el proceso electoral local 2011-2012 que tiene lugar en la citada entidad federativa; y
2. Las referidas convocatorias violan lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en razón de que dicho numeral prevé expresamente que las precampañas en el Estado de Jalisco inician en la tercer semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, y en las demandas se aduce que tienen conocimiento de que las convocatorias en comento

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

marcan como inicio de las precampañas el día quince de diciembre, día que corresponde a la segunda semana del citado mes.

En el caso, como se precisó en los resultandos de esta ejecutoria, en el proceso electoral local 2011-2012 que se sigue en el estado de Jalisco se llevarán a cabo elecciones tanto de gobernador como de diputados y municipales.

Sin embargo, en los escritos presentados no se especifica o aclara en ningún apartado que se impugna alguna convocatoria vinculada con una elección en particular de las que se llevarán a cabo en la aludida entidad federativa, sino que únicamente se hace referencia a “las convocatorias”.

En este orden de cosas, es posible afirmar que el fondo de la controversia planteada guarda relación con las tres elecciones que se llevarán a cabo en el Estado de Jalisco, esto es, de gobernador, de diputados locales y de municipales, de manera tal que el estudio de los agravios en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no puede ser dividido para ser analizado, por un lado, con relación a la elección de gobernador y, por otro, respecto de los comicios de diputados y de municipales.

En ese tenor, si en los asuntos que se analizan, se controvierten actos cuya materia está relacionada con elecciones de la competencia de esta Sala Superior

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

(Gobernador) y de las Salas Regionales (diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Jalisco), y la materia de la *litis* se encuentra vinculada inescindiblemente, entonces el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados es esta Sala Superior y no la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco.

Es decir, al surtirse la competencia de un mismo juicio a favor de la Sala Superior y de la Sala Regional en relación con el tipo de elecciones mencionadas, se llega a la conclusión de que la materia de impugnación es inescindible, razón por la que esta Sala Superior tiene competencia para conocer de los presentes juicios.

En este contexto, dado que resulta necesario establecer la situación jurídica que guardan los actos impugnados, a efecto de que tanto los actores, como los miembros del partido involucrado y en su caso los simpatizantes del mismo se encuentren ciertos de la situación que guarda el procedimiento de elección de candidato a Gobernador, de diputados locales por ambos principios y de munícipes en el Estado de Jalisco del Partido Acción Nacional, esta Sala Superior procede al estudio de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicados en la parte inicial de la presente ejecutoria.

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

TERCERO. Acumulación. De la lectura de los escritos de demanda y del análisis de las constancias que dieron origen a los diversos expedientes, se advierte lo siguiente: **a)** se impugnan las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de la legislatura local, por ambos principios y municipales en el Estado de Jalisco; y **b)** se señala como responsables al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Elecciones, estas dos últimas en Jalisco, todas del Partido Acción Nacional.

En este contexto es, evidente que en los escritos de demanda se controvierten actos idénticos, las convocatorias para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de la legislatura local, por ambos principios y municipales en el Estado de Jalisco; y además, señalan a los mismos órganos partidistas responsables.

En consecuencia con el fin de facilitar la pronta y expedita resolución de los expedientes en mención, con fundamento en los artículos 199 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 86 y 87 del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede decretar la acumulación al expediente **SUP-JDC-14328/2011** promovido a nombre de Mayra Denisse Abarca Jiménez, los expedientes enlistados a

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

continuación, por ser éste el que se recibió en primer lugar en la Oficialía de Partes de la Sala Superior:

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
1.	14329	Elva Karina Garibay Herrera	Constancio Carrasco Daza
2.	14330	Juan Luis Mendoza Jiménez	Manuel González Oropeza
3.	14331	Ricardo Rodríguez Gómez	José Alejandro Luna Ramos
4.	14332	Adalberto Zepeda Quiñones	Salvador Olimpo Nava Gomar
5.	14333	Francisco Alonso González Plascencia	Pedro Esteban Penagos López
6.	14334	Ramses González Plascencia	María del Carmen Alanis Figueroa
7.	14335	Areli Del Rocío Mendoza Padilla	Constancio Carrasco Daza
8.	14336	José Armando Muñoz González	Manuel González Oropeza
9.	14337	Annabel Muñoz Rea	José Alejandro Luna Ramos
10.	14338	Francisco Jara Padilla	Salvador Olimpo Nava Gomar
11.	14339	Jorge Landeros Rodríguez	Pedro Esteban Penagos López
12.	14340	Paula Xx Contreras	María del Carmen Alanis Figueroa
13.	14341	Manuel Altamirano García	Constancio Carrasco Daza
14.	14342	Sergio Antonio Álvarez García	Manuel González Oropeza
15.	14343	María de la Luz Lucero Amaral Lara	José Alejandro Luna Ramos
16.	14344	Fausto Enrique Ascencio Ceseña	Salvador Olimpo Nava Gomar
17.	14345	María Del Rosario Ayon Magaña	Pedro Esteban Penagos López
18.	14346	Gustavo Adolfo Balderas Betancourt	María del Carmen Alanis Figueroa
19.	14347	Jazmín Itzel Barbosa Arteaga	Constancio Carrasco Daza
20.	14348	Rocío Bedolla Muñoz	Manuel González Oropeza
21.	14349	Ambrosio Casillas Ponce	José Alejandro Luna Ramos
22.	14350	José Guadalupe Castillon Barajas	Salvador Olimpo Nava Gomar
23.	14351	Eva Rosalva Castillon García	Pedro Esteban Penagos López
24.	14352	Azucena Castillon Rivera	María del Carmen Alanis Figueroa
25.	14353	Erendida Ceja González	Constancio Carrasco Daza
26.	14354	Silvia Cisneros Martínez	Manuel González Oropeza
27.	14355	Ángela Cruz Silva	José Alejandro Luna Ramos
28.	14356	José Francisco Cueto Belloso	Salvador Olimpo Nava Gomar
29.	14357	Crecencio Cuevas García	Pedro Esteban Penagos López
30.	14358	David Cuevas García	María del Carmen Alanis Figueroa
31.	14359	Ignacio Cuevas García	Constancio Carrasco Daza
32.	14360	Carlos Alberto Cuevas Garza	Manuel González Oropeza
33.	14361	Eugenia Cuevas Vargas	José Alejandro Luna Ramos
34.	14362	Ma Tayde Curiel Curiel	Salvador Olimpo Nava Gomar
35.	14363	Laura Esthela Dávalos Peña	Pedro Esteban Penagos López
36.	14364	Martha Patricia Dávalos Peña	María del Carmen Alanis Figueroa
37.	14365	Alicia Guadalupe Dávalos Tovar	Constancio Carrasco Daza
38.	14366	Miguel Ángel Dillanes García	Manuel González Oropeza

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
39.	14367	Arturo Flores Guzmán	José Alejandro Luna Ramos
40.	14368	Adolfo Gama Villaseñor	Salvador Olimpo Nava Gomar
41.	14369	Ricardo Gama Villaseñor	Pedro Esteban Penagos López
42.	14370	Mónica Perla García Castillon	María del Carmen Alanis Figueroa
43.	14371	Jorge Eduardo García Pérez	Constancio Carrasco Daza
44.	14372	Ludiviana Gil Pelayo	Manuel González Oropeza
45.	14373	Martha Itzel Gómez Gómez	José Alejandro Luna Ramos
46.	14374	Pablo Alejandro Gómez Navarro	Salvador Olimpo Nava Gomar
47.	14375	José de Jesús González Aguiar	Pedro Esteban Penagos López
48.	14376	Patricia González García	María del Carmen Alanis Figueroa
49.	14377	María de la Luz Angélica Gradilla Ulloa	Constancio Carrasco Daza
50.	14378	Santiago Gutiérrez Peña	Manuel González Oropeza
51.	14379	Emilio Heraldes Verduzco	José Alejandro Luna Ramos
52.	14380	José Guadalupe Heraldes Verduzco	Salvador Olimpo Nava Gomar
53.	14381	María Verónica Hernández Salcedo	Pedro Esteban Penagos López
54.	14382	María Elvia Barba Vázquez	María del Carmen Alanis Figueroa
55.	14383	Carlos Noe Dávalos de la Torre	Constancio Carrasco Daza
56.	14384	Karen de Alba González	Manuel González Oropeza
57.	14385	Sofía Martín Padilla	José Alejandro Luna Ramos
58.	14386	Homero Alejandro Martínez Verdín	Salvador Olimpo Nava Gomar
59.	14387	Indalecio Padilla Romo	Pedro Esteban Penagos López
60.	14388	Félix Pérez Estrada	María del Carmen Alanis Figueroa
61.	14389	Juan José Ramírez Ramírez	Constancio Carrasco Daza
62.	14390	Hilda Teresa Reynoso Romo	Manuel González Oropeza
63.	14391	Ramón Gómez Americano	José Alejandro Luna Ramos
64.	14392	Antonio Molina Mora	Salvador Olimpo Nava Gomar
65.	14393	Ignacio Castellanos Méndez	Pedro Esteban Penagos López
66.	14394	Beatriz Adriana Higuera Becerra	María del Carmen Alanis Figueroa
67.	14395	Jesús Jiménez Bedoy	Constancio Carrasco Daza
68.	14396	Edson Steve Rodríguez Lozano	Manuel González Oropeza
69.	14397	María Graciela Azpeitia Gómez	José Alejandro Luna Ramos
70.	14398	Guadalupe Chávez Gómez	Salvador Olimpo Nava Gomar
71.	14399	Narciso Gómez Aranda	Pedro Esteban Penagos López
72.	14400	Álvaro González Siordia	María del Carmen Alanis Figueroa
73.	14401	Isela Gutiérrez Ramírez	Constancio Carrasco Daza
74.	14402	Elena Citlali Hernández Rubio	Manuel González Oropeza
75.	14403	Leticia Rico Valeria	José Alejandro Luna Ramos
76.	14404	María Valeria González	Salvador Olimpo Nava Gomar
77.	14405	Juan Manuel Lomelí Magaña	Pedro Esteban Penagos López
78.	14406	Aurelia López Álvarez	María del Carmen Alanis Figueroa
79.	14407	Concepción Luna Rivera	Constancio Carrasco Daza
80.	14408	Candelaria Del Carmen Ramos	Manuel González Oropeza

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
		Gutiérrez	
81.	14409	Juana Rojas Luna	José Alejandro Luna Ramos
82.	14410	Athciri Erandy González Valades	Salvador Olimpo Nava Gomar
83.	14411	Rosa Linda Atilano Cruz	Pedro Esteban Penagos López
84.	14412	Ma Guadalupe Cuellar Marentes	María del Carmen Alanis Figueroa
85.	14413	Sandra Adela Cuellar Marentes	Constancio Carrasco Daza
86.	14414	Javier Flores Carreon	Manuel González Oropeza
87.	14415	Eva González Cervantes	José Alejandro Luna Ramos
88.	14416	Gabriel Ernesto Huerta Limón	Salvador Olimpo Nava Gomar
89.	14417	Santiago Huerta Limón	Pedro Esteban Penagos López
90.	14418	Salvador Padilla Padilla	María del Carmen Alanis Figueroa
91.	14419	Amancio Rubalcava González	Constancio Carrasco Daza
92.	14420	José Guadalupe Santiago Velazquez Flores	Manuel González Oropeza
93.	14421	Liliana Zuchil Rivera	José Alejandro Luna Ramos
94.	14422	Gloria Castillo Aldape	Salvador Olimpo Nava Gomar
95.	14423	Juan José Chávez Miramontes	Pedro Esteban Penagos López
96.	14424	María Teresa Chávez Miramontes	María del Carmen Alanis Figueroa
97.	14425	Miguel Ángel Chávez Miramontes	Constancio Carrasco Daza
98.	14426	Norberto Chávez Miramontes	Manuel González Oropeza
99.	14427	Víctor Chávez Miramontes	José Alejandro Luna Ramos
100.	14428	Lidia Berenice García Chávez	Salvador Olimpo Nava Gomar
101.	14429	María Teresa García Chávez	Pedro Esteban Penagos López
102.	14430	Angélica Hernández Castillo	María del Carmen Alanis Figueroa
103.	14431	María Victoria Miramontes Salinas	Constancio Carrasco Daza
104.	14432	Blanca Estela Robles Robles	Manuel González Oropeza
105.	14433	María Del Rosario Villa García	José Alejandro Luna Ramos
106.	14434	Irene Contreras Rivera	Salvador Olimpo Nava Gomar
107.	14435	Benita Magaña Cuevas	Pedro Esteban Penagos López
108.	14436	Manuel Olea Sánchez	María del Carmen Alanis Figueroa
109.	14437	Carlos Sánchez Candelario	Constancio Carrasco Daza
110.	14438	Norma Angélica Castañeda Curiel	Manuel González Oropeza
111.	14439	María Del Rosario Jáuregui Ocampo	José Alejandro Luna Ramos
112.	14440	Héctor Miguel Rodríguez Padilla	Salvador Olimpo Nava Gomar
113.	14441	Ma de los Ángeles Gutiérrez Robles	Pedro Esteban Penagos López
114.	14442	Jaime Gutiérrez Robles	María del Carmen Alanis Figueroa
115.	14443	José Joaquín Barajas Salcedo	Constancio Carrasco Daza
116.	14444	María Elvira Barba Vázquez	Manuel González Oropeza
117.	14445	Carlos Noe Dávalos de la Torre	José Alejandro Luna Ramos
118.	14446	Karen de Alba González	Salvador Olimpo Nava Gomar
119.	14447	Sofía Martín Padilla	Pedro Esteban Penagos López
120.	14448	Homero Alejandro Martínez Verdín	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
121.	14449	Irving Arturo Martínez Verdín	Constancio Carrasco Daza
122.	14450	Indalecio Padilla Romo	Manuel González Oropeza
123.	14451	Félix Pérez Estrada	José Alejandro Luna Ramos
124.	14452	Magdalena Pérez Medina	Salvador Olimpo Nava Gomar
125.	14453	Ma Rosario Plasencia Gutiérrez	Pedro Esteban Penagos López
126.	14454	Juan José Ramírez Ramírez	María del Carmen Alanis Figueroa
127.	14455	Hilda Teresa Reynoso Romo	Constancio Carrasco Daza
128.	14456	Francisco Javier Flores Núñez	Manuel González Oropeza
129.	14457	Mariana Jesús Rico Gutiérrez	José Alejandro Luna Ramos
130.	14458	Victoria Elizabeth Rodríguez Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar
131.	14459	Ramón Miguel Flores Xx	Pedro Esteban Penagos López
132.	14460	Petra González López	María del Carmen Alanis Figueroa
133.	14461	Marcelin Rosales Santana	Constancio Carrasco Daza
134.	14462	Dora Ávila Castañeda	Manuel González Oropeza
135.	14463	Elia Esmeralda Martines García	José Alejandro Luna Ramos
136.	14464	José Arturo Mercado Álvarez	Salvador Olimpo Nava Gomar
137.	14465	Marco Antonio Pacheco Achutigui	Pedro Esteban Penagos López
138.	14466	Cleopatra Polanco Padilla	María del Carmen Alanis Figueroa
139.	14467	Cecilia Velazco Pérez	Constancio Carrasco Daza
140.	14468	José Luis Ochoa Jiménez	Manuel González Oropeza
141.	14469	Ricardo Iván Cabrales González	José Alejandro Luna Ramos
142.	14470	José Guadalupe Vargas Ambario	Salvador Olimpo Nava Gomar
143.	14471	Ubaldo Arevalo Martínez	Pedro Esteban Penagos López
144.	14472	Juan Manuel Hernández Ayala	María del Carmen Alanis Figueroa
145.	14473	Karina Baena González	Constancio Carrasco Daza
146.	14474	Alejandra Álvarez Pulido	Manuel González Oropeza
147.	14475	Arelí Viridiana Briseño Salazar	José Alejandro Luna Ramos
148.	14476	Alma Karina Hernández Briseño	Salvador Olimpo Nava Gomar
149.	14477	Isidro Hernández Cabrera	Pedro Esteban Penagos López
150.	14478	Patricia Moreno Vela	María del Carmen Alanis Figueroa
151.	14479	Wuendy Edith Pedroza Rentería	Constancio Carrasco Daza
152.	14480	Erick Jonathan Garcés Rivero	Manuel González Oropeza
153.	14481	Jesús Daniel Aguilar Contreras	José Alejandro Luna Ramos
154.	14482	José Trinidad Jara Ramírez	Salvador Olimpo Nava Gomar
155.	14483	Estela Ortiz Moreno	Pedro Esteban Penagos López
156.	14484	Pascual Padilla Jara	María del Carmen Alanis Figueroa
157.	14485	Ana Guadalupe Romo Torres	Constancio Carrasco Daza
158.	14486	Maricela Torres Ruiz	Manuel González Oropeza
159.	14487	Nicolás Araujo Muñoz	José Alejandro Luna Ramos
160.	14488	Aleida Arteaga Arjona	Salvador Olimpo Nava Gomar
161.	14489	Gloria Castillon García	Pedro Esteban Penagos López
162.	14490	María Del Socorro Colmenares Guerra	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
163.	14491	María Beatriz González Gradilla	Constancio Carrasco Daza
164.	14492	Carmen Larissa Gradilla Peña	Manuel González Oropeza
165.	14493	José Arturo Gradilla Peña	José Alejandro Luna Ramos
166.	14494	Gema Alicia Gradilla Ulloa	Salvador Olimpo Nava Gomar
167.	14495	Rodrigo Herrera Llamas	Pedro Esteban Penagos López
168.	14496	Donald Alfonso Aley José	María del Carmen Alanis Figueroa
169.	14497	Carmen Teresa Del Rosario Bosco Reynoso	Constancio Carrasco Daza
170.	14498	Macedonio Chávez Ruiz	Manuel González Oropeza
171.	14499	Adelina de la Torre Márquez	José Alejandro Luna Ramos
172.	14500	Martha de la Torre Márquez	Salvador Olimpo Nava Gomar
173.	14501	Gabriela Macias López	Pedro Esteban Penagos López
174.	14502	Irving Arturo Martínez Verdín	María del Carmen Alanis Figueroa
175.	14503	Luis Alberto Muñoz González	Constancio Carrasco Daza
176.	14504	Berta Pérez Medina	Manuel González Oropeza
177.	14505	José Guadalupe Pérez Medina	José Alejandro Luna Ramos
178.	14506	Magdalena Pérez Medina	Salvador Olimpo Nava Gomar
179.	14507	Ma Rosario Plascencia Gutiérrez	Pedro Esteban Penagos López
180.	14508	Lucina Bañuelos Montes	María del Carmen Alanis Figueroa
181.	14509	Claudia González Camarena	Constancio Carrasco Daza
182.	14510	Jonathan Jahir Olivares Ruiz	Manuel González Oropeza
183.	14511	José Salvador Arana Zamorano	José Alejandro Luna Ramos
184.	14512	María Cristina Bernal Ochoa	Salvador Olimpo Nava Gomar
185.	14513	Adriana Correa Orendain	Pedro Esteban Penagos López
186.	14514	Miriam Alejandra Fregoso Iñiguez	María del Carmen Alanis Figueroa
187.	14515	María Guadalupe Gutiérrez López	Constancio Carrasco Daza
188.	14516	Cesar Alejandro Hernández Bernal	Manuel González Oropeza
189.	14517	Francisco Javier Hernández Ulloa	José Alejandro Luna Ramos
190.	14518	Macela Rivera Ocegueda	Salvador Olimpo Nava Gomar
191.	14519	Antonio Salazar Espinoza	Pedro Esteban Penagos López
192.	14520	Marco Israel Asencio Herrera	María del Carmen Alanis Figueroa
193.	14521	Omar de la Torre González	Constancio Carrasco Daza
194.	14522	Rafael García Oñate	Manuel González Oropeza
195.	14523	Catalina Garnica Ruvalcaba	José Alejandro Luna Ramos
196.	14524	Juan Pablo Garnica Ruvalcaba	Salvador Olimpo Nava Gomar
197.	14525	José Luis González García	Pedro Esteban Penagos López
198.	14526	Israel González Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
199.	14527	Paulina Araceli González Martínez	Constancio Carrasco Daza
200.	14528	Alicia Hernández Arellano	Manuel González Oropeza
201.	14529	Angélica Hernández Arellano	José Alejandro Luna Ramos
202.	14530	José Hernández Díaz	Salvador Olimpo Nava Gomar
203.	14531	Juan Pablo Hernández Romo	Pedro Esteban Penagos López
204.	14532	Laura Perfinca Herrera González	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
205.	14533	Liliana López Hernández	Constancio Carrasco Daza
206.	14534	José Luis López Ramírez	Manuel González Oropeza
207.	14535	Evangelina Lozano Ángel	José Alejandro Luna Ramos
208.	14536	María Del Carmen Lozano Ángel	Salvador Olimpo Nava Gomar
209.	14537	Ma de la Luz Martínez Garibay	Pedro Esteban Penagos López
210.	14538	María de Jesús Méndez Rodríguez	María del Carmen Alanis Figueroa
211.	14539	María Guadalupe Muñoz López	Constancio Carrasco Daza
212.	14540	José Arnoldo Atilano Escoto	Manuel González Oropeza
213.	14541	Martina Cruz Franco	José Alejandro Luna Ramos
214.	14542	José Cruz Padilla	Salvador Olimpo Nava Gomar
215.	14543	María de San Juan González Ávalos	Pedro Esteban Penagos López
216.	14544	Juan Carlos Guerrero Padilla	María del Carmen Alanis Figueroa
217.	14545	Lidia Hernández Cruz	Constancio Carrasco Daza
218.	14546	José de Jesús Hernández Jiménez	Manuel González Oropeza
219.	14547	Jorge Huerta Atilano	José Alejandro Luna Ramos
220.	14548	Marcelo Huerta Atilano	Salvador Olimpo Nava Gomar
221.	14549	José Refugio Ortiz Gallardo	Pedro Esteban Penagos López
222.	14550	Cesar Padilla Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
223.	14551	María Romelia Pérez Campos	Constancio Carrasco Daza
224.	14552	Ma de los Ángeles Tostado de Anda	Manuel González Oropeza
225.	14553	Norberta Arenas González	José Alejandro Luna Ramos
226.	14554	Ma Esther Cuenca Rodríguez	Salvador Olimpo Nava Gomar
227.	14555	Luis Gaspar Rosales	Pedro Esteban Penagos López
228.	14556	María de la Cruz Pérez Camacho	María del Carmen Alanis Figueroa
229.	14557	Ma Alejandra de Lourdes Rodríguez Merino	Constancio Carrasco Daza
230.	14558	Sergio Aceves Ramírez	Manuel González Oropeza
231.	14559	Evelin Zujey Álvarez Camarena	José Alejandro Luna Ramos
232.	14560	Ernesto Álvarez González	Salvador Olimpo Nava Gomar
233.	14561	Benjamin Álvarez Marroquin	Pedro Esteban Penagos López
234.	14562	Salvador Álvarez Ruiz	María del Carmen Alanis Figueroa
235.	14563	Edgar Daniel Álvarez Sánchez	Constancio Carrasco Daza
236.	14564	Yuliana Andrade Reynoso	Manuel González Oropeza
237.	14565	Marina Barba Nuño	José Alejandro Luna Ramos
238.	14566	Leonardo Becerra Becerra	Salvador Olimpo Nava Gomar
239.	14567	Ana Isabel Becerra Briones	Pedro Esteban Penagos López
240.	14568	Gerardo Becerra Briones	María del Carmen Alanis Figueroa
241.	14569	Javier Briones García	Constancio Carrasco Daza
242.	14570	Luis Cabrera Briones	Manuel González Oropeza
243.	14571	Gricelda Magdalena Cardona Xx	José Alejandro Luna Ramos
244.	14572	María Guadalupe Carvajal García	Salvador Olimpo Nava Gomar
245.	14573	Armando Javier Cervantes García	Pedro Esteban Penagos López
246.	14574	José Adrián de la Cruz Hermosillo	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
247.	14575	Silvia Espinoza Álvarez	Constancio Carrasco Daza
248.	14576	Ana Lilia Flores Barajas	Manuel González Oropeza
249.	14577	Salvador Fonseca Nilo	José Alejandro Luna Ramos
250.	14578	María Estela Franco Rodríguez	Salvador Olimpo Nava Gomar
251.	14579	Santiago García Jiménez	Pedro Esteban Penagos López
252.	14580	Ramiro Goche González	María del Carmen Alanis Figueroa
253.	14581	Brenda Yanin Gómez Aceves	Constancio Carrasco Daza
254.	14582	Jorge Gómez Cardona	Manuel González Oropeza
255.	14583	Isidro Gutiérrez Olivares	José Alejandro Luna Ramos
256.	14584	Humberto Gutiérrez Olivarez	Salvador Olimpo Nava Gomar
257.	14585	Elizabeth Guzmán Serrano	Pedro Esteban Penagos López
258.	14586	Cesar Hermosillo Arana	María del Carmen Alanis Figueroa
259.	14587	Gabriela Hernández Serratos	Constancio Carrasco Daza
260.	14588	Martha Alicia Jáuregui Orozco	Manuel González Oropeza
261.	14589	Eliás Ledezma Tapia	José Alejandro Luna Ramos
262.	14590	Francisco Salvador Lomelí Sánchez	Salvador Olimpo Nava Gomar
263.	14591	Carlos Ismael López García	Pedro Esteban Penagos López
264.	14592	José Alberto López Meza	María del Carmen Alanis Figueroa
265.	14593	Martha Lupercio Tapia	Constancio Carrasco Daza
266.	14594	Ma Magdalena Martínez Franco	Manuel González Oropeza
267.	14595	José Alejandro Martínez Hernández	José Alejandro Luna Ramos
268.	14596	Alicia Mendoza Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar
269.	14597	María Guadalupe Miranda Carvajal	Pedro Esteban Penagos López
270.	14598	Estaban Morales García	María del Carmen Alanis Figueroa
271.	14599	Arturo Moran Olivarez	Constancio Carrasco Daza
272.	14600	María de la Luz Olivares Olide	Manuel González Oropeza
273.	14601	María Guadalupe Olivarez Cervantes	José Alejandro Luna Ramos
274.	14602	Yolanda Orozco Colin	Salvador Olimpo Nava Gomar
275.	14603	Blanca Emilia Orozco Gutiérrez	Pedro Esteban Penagos López
276.	14604	Esther Orozco Gutiérrez	María del Carmen Alanis Figueroa
277.	14605	Carinaq Orozco Lupercio	Constancio Carrasco Daza
278.	14606	Ma Socorro Padilla Toscano	Manuel González Oropeza
279.	14607	Alfredo Pérez Sandoval	José Alejandro Luna Ramos
280.	14608	Elizabeth Ramírez López	Salvador Olimpo Nava Gomar
281.	14609	Laura Leticia Reinoso González	Pedro Esteban Penagos López
282.	14610	Donato Rodríguez Morales	María del Carmen Alanis Figueroa
283.	14611	José Luis Rodríguez Vega	Constancio Carrasco Daza
284.	14612	Ana María Ruvalcaba Hernández	Manuel González Oropeza
285.	14613	Socorro Hortencia Sánchez Ramírez	José Alejandro Luna Ramos
286.	14614	Ricardo Tamayo Gutiérrez	Salvador Olimpo Nava Gomar
287.	14615	Ma Asunción Torres Barajas	Pedro Esteban Penagos López
288.	14616	Ma Guadalupe Torres Barajas	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
289.	14617	Miguel Velasco García	Constancio Carrasco Daza
290.	14618	Teresa Velasco García	Manuel González Oropeza
291.	14619	José Miguel Velasco Venegas	José Alejandro Luna Ramos
292.	14620	Ma Rosalba Velasco Venegas	Salvador Olimpo Nava Gomar
293.	14621	Sonia Elizabeth Velasco Venegas	Pedro Esteban Penagos López
294.	14622	Yaquelin Verónica Velasco Venegas	María del Carmen Alanis Figueroa
295.	14623	Víctor Manuel Velazquez García	Constancio Carrasco Daza
296.	14624	María Guadalupe Villalobos Jiménez	Manuel González Oropeza
297.	14625	Sara Villalobos Jiménez	José Alejandro Luna Ramos
298.	14626	Rosa Yáñez Orozco	Salvador Olimpo Nava Gomar
299.	14627	Gonzalo Monjo Mendoza	Pedro Esteban Penagos López
300.	14628	María Ofelia Sánchez Sánchez	María del Carmen Alanis Figueroa
301.	14629	María José Becerra Figueroa	Constancio Carrasco Daza
302.	14630	Alejandra García Serrano	Manuel González Oropeza
303.	14631	Carolina García Serrano	José Alejandro Luna Ramos
304.	14632	David García Serrano	Salvador Olimpo Nava Gomar
305.	14633	Emmanuel García Serrano	Pedro Esteban Penagos López
306.	14634	Jesús García Serrano	María del Carmen Alanis Figueroa
307.	14635	Ricardo García Serrano	Constancio Carrasco Daza
308.	14636	Vilma Arely Reynoso Cuevas	Manuel González Oropeza
309.	14637	Sergio Cruz Valdivia	José Alejandro Luna Ramos
310.	14638	Carlos Gutiérrez Robles	Salvador Olimpo Nava Gomar
311.	14639	Ramiro Moreno Álvarez	Pedro Esteban Penagos López
312.	14640	Josefina Patiño Cortes	María del Carmen Alanis Figueroa
313.	14641	J Refugio Robles Aceves	Constancio Carrasco Daza
314.	14642	José Maguin Rosas Álvarez	Manuel González Oropeza
315.	14643	Luis Felipe Ruvalcaba Pérez	José Alejandro Luna Ramos
316.	14644	Isabel Suárez Ramirez	Salvador Olimpo Nava Gomar
317.	14645	Gema Esther Alcaraz Cárdenas	Pedro Esteban Penagos López
318.	14646	Donald Alfonso Aley José	María del Carmen Alanis Figueroa
319.	14647	Carmen Teresa Del Rosario Bosco Reynoso	Constancio Carrasco Daza
320.	14648	Macedonio Chávez Ruiz	Manuel González Oropeza
321.	14649	Adelina de la Torre Márquez	José Alejandro Luna Ramos
322.	14650	Martha de la Torre Márquez	Salvador Olimpo Nava Gomar
323.	14651	Gabriela Macías López	Pedro Esteban Penagos López
324.	14652	Sabas Mendoza Padilla	María del Carmen Alanis Figueroa
325.	14653	Luis Alberto Muñoz González	Constancio Carrasco Daza
326.	14654	Berta Pérez Medina	Manuel González Oropeza
327.	14655	Santiago Zacarías Ramírez	José Alejandro Luna Ramos
328.	14656	Cinthia Araceli Alvares Landeros	Salvador Olimpo Nava Gomar
329.	14657	Blas Ávila Castañeda	Pedro Esteban Penagos López
330.	14658	Micaela Barragán Casillas	María del Carmen Alanis Figueroa

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
331.	14659	José Luis Caballero Corona	Constancio Carrasco Daza
332.	14660	Ernestina de Anda Flores	Manuel González Oropeza
333.	14661	José de Anda Flores	José Alejandro Luna Ramos
334.	14662	Mercedes Del Carmen Duran Aviña	Salvador Olimpo Nava Gomar
335.	14663	Víctor Guillermo Duran Aviña	Pedro Esteban Penagos López
336.	14664	Olivia Esmerio Rivera	María del Carmen Alanis Figueroa
337.	14665	María de la Luz Estrada Ortiz	Constancio Carrasco Daza
338.	14666	Modesto García Contreras	Manuel González Oropeza
339.	14667	Fidel González Miramontes	José Alejandro Luna Ramos
340.	14668	Brunilda Gutiérrez Enciso	Salvador Olimpo Nava Gomar
341.	14669	Sandra Elena Gutiérrez Reynoso	Pedro Esteban Penagos López
342.	14670	Marisol Gutiérrez Reynoso	María del Carmen Alanis Figueroa
343.	14671	Aurelio Lamas López	Constancio Carrasco Daza
344.	14672	Elena Guillermina Lamas Rojas	Manuel González Oropeza
345.	14673	María de Jesús Landeros Barragán	José Alejandro Luna Ramos
346.	14674	Neri Zuleika Laureano González	Salvador Olimpo Nava Gomar
347.	14675	Magdalena Levario Hernández	Pedro Esteban Penagos López
348.	14676	Ninfa Citlali Ovalle González	María del Carmen Alanis Figueroa
349.	14677	Salvados Ramírez Reyes	Constancio Carrasco Daza
350.	14678	Leticia Rivera Gutiérrez	Manuel González Oropeza
351.	14679	Rogelio Rivera Gutiérrez	José Alejandro Luna Ramos
352.	14680	Alicia Rivera Gutiérrez	Salvador Olimpo Nava Gomar
353.	14681	Cristóbal Rodarte Mariscal	Pedro Esteban Penagos López
354.	14682	Elisa Del Consuelo Sánchez Estrada	María del Carmen Alanis Figueroa
355.	14683	Martha Alicia Sánchez Padilla	Constancio Carrasco Daza
356.	14684	Martha Torres González	Manuel González Oropeza
357.	14685	Isela Guadalupe Veles Delgado	José Alejandro Luna Ramos
358.	14686	María Del Carmen Xx Rivera	Salvador Olimpo Nava Gomar
359.	14687	Angélica Delgado Cabrera	Pedro Esteban Penagos López
360.	14688	Abigail Barba Hernández	María del Carmen Alanis Figueroa
361.	14689	Aldo Alberto Cuenca Rodríguez	Constancio Carrasco Daza
362.	14690	Fabián de la Cruz Solórzano	Manuel González Oropeza
363.	14691	Natalia Hernández Ramírez	José Alejandro Luna Ramos
364.	14692	Mario Ramírez Flores	Salvador Olimpo Nava Gomar
365.	14693	Regina de los Ángeles Ramírez Rodríguez	Pedro Esteban Penagos López
366.	14694	Fidel Rodríguez Cuenca	María del Carmen Alanis Figueroa
367.	14695	Rosa Evelia Salinas Martínez	Constancio Carrasco Daza
368.	14696	Ramona Domínguez Gómez	Manuel González Oropeza
369.	14697	Victoria Fajardo Basulto	José Alejandro Luna Ramos
370.	14698	Gonzalo Flores Álvarez	Salvador Olimpo Nava Gomar
371.	14699	José Luis Flores Rodríguez	Pedro Esteban Penagos López
372.	14700	J Rosario Limón Campos	María del Carmen Alanis Figueroa
373.	14701	Angélica Valdovinos Zepeda	Constancio Carrasco Daza

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
374.	14702	Oscar Adrián Afre Rivas	Manuel González Oropeza
375.	14703	Josefina Agredano González	José Alejandro Luna Ramos
376.	14704	Daniel Israel Santos Casillas	Salvador Olimpo Nava Gomar
377.	14705	Brenda Leslie Aguilar Michel	Pedro Esteban Penagos López
378.	14706	Julio Alberto Jiménez Munguía	María del Carmen Alanis Figueroa
379.	14707	Silvia Avelar Sandoval	Constancio Carrasco Daza
380.	14708	Ana Cristina Sandoval Saldivar	Manuel González Oropeza
381.	14709	Beatriz Sandoval Saldivar	José Alejandro Luna Ramos
382.	14710	José de Jesús Camacho Córdova	Salvador Olimpo Nava Gomar
383.	14711	Madelfina Casillas Ruvalcaba	Pedro Esteban Penagos López
384.	14712	Maricela de Dios Rodríguez	María del Carmen Alanis Figueroa
385.	14713	Lorenzo Estrella Ruiz	Constancio Carrasco Daza
386.	14714	Andrea García Canal	Manuel González Oropeza
387.	14715	Alejandro Gómez de Dios	José Alejandro Luna Ramos
388.	14716	Ignacio Gómez Satana	Salvador Olimpo Nava Gomar
389.	14717	Ignacio Hernández Gerbacio	Pedro Esteban Penagos López
390.	14718	Fortunato Isidro Gerbacio	María del Carmen Alanis Figueroa
391.	14719	Flora López Zamora	Constancio Carrasco Daza
392.	14720	Juan Antonio Núñez Covarrubias	Manuel González Oropeza
393.	14721	Ma Rita Pamplona Monay	José Alejandro Luna Ramos
394.	14722	Martín Pelayo Brambila	Salvador Olimpo Nava Gomar
395.	14723	Ma Refugio Ramírez Moran	Pedro Esteban Penagos López
396.	14724	María Elena Ramos Gabriel	María del Carmen Alanis Figueroa
397.	14725	Álvaro Rodríguez Real	Constancio Carrasco Daza
398.	14726	Maira Alma Santana Chavarín	Manuel González Oropeza
399.	14727	J Jesús Santana Estrella	José Alejandro Luna Ramos
400.	14728	Julia Santana Estrella	Salvador Olimpo Nava Gomar
401.	14729	J Everardo Santana Sandoval	Pedro Esteban Penagos López
402.	14730	Matilde Álvarez Padilla	María del Carmen Alanis Figueroa
403.	14731	Rosalina Chávez Reynoso	Constancio Carrasco Daza
404.	14732	Rosa Isela Gómez Plascencia	Manuel González Oropeza
405.	14733	José Marcos Ibarra Álvarez	José Alejandro Luna Ramos
406.	14734	Blanca Esthela Martínez Franco	Salvador Olimpo Nava Gomar
407.	14735	Verónica Martínez Franco	Pedro Esteban Penagos López
408.	14736	José de Jesús Miranda Carbajal	María del Carmen Alanis Figueroa
409.	14737	Rufino Padilla Toscano	Constancio Carrasco Daza
410.	14738	Lourdes Salvador Guzmán	Manuel González Oropeza
411.	14739	Irineo Ramírez Arellano	José Alejandro Luna Ramos
412.	14740	Lorena Ávalos Herrera	Salvador Olimpo Nava Gomar
413.	14741	Arturo Briseño Amante	Pedro Esteban Penagos López
414.	14742	Patrocinio Torres Arellano	María del Carmen Alanis Figueroa
415.	14743	José Miguel Flores Pacheco	Constancio Carrasco Daza
416.	14744	María de Jesús Flores Pacheco	Manuel González Oropeza

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
417.	14745	María Dolores Gutiérrez de Loza	José Alejandro Luna Ramos
418.	14746	Gustavo Alfonso Mayoral Gutiérrez	Salvador Olimpo Nava Gomar
419.	14747	Juan Rafael Venegas Venegas	Pedro Esteban Penagos López
420.	14748	Gloria de la Torre Solórzano	María del Carmen Alanis Figueroa
421.	14749	Rogelio Ramírez Almejo	Constancio Carrasco Daza
422.	14750	Jesús Rivera Bermúdez	Manuel González Oropeza
423.	14751	Francisco Padilla González	José Alejandro Luna Ramos
424.	14752	Guadalupe Magallon Xx	Salvador Olimpo Nava Gomar
425.	14753	José de Jesús Guerrero Quintero	Pedro Esteban Penagos López
426.	14754	Adolfo Jáuregui Hermosillo	María del Carmen Alanis Figueroa
427.	14755	Mario Alberto Salas Gutiérrez	Constancio Carrasco Daza
428.	14756	Rolando Ibarra Lara	Manuel González Oropeza
429.	14757	Pablo Ibarra Lara	José Alejandro Luna Ramos
430.	14758	Alberto Becerra Villalpando	Salvador Olimpo Nava Gomar
431.	14759	Juan Manuel Martín Lomelí	Pedro Esteban Penagos López
432.	14760	Efrén Jiménez González	María del Carmen Alanis Figueroa
433.	14761	Alfonso Casillas González	Constancio Carrasco Daza
434.	14762	Pascual Hernández Álvarez	Manuel González Oropeza
435.	14763	Sergio Pérez García	José Alejandro Luna Ramos
436.	14764	José Luis Muñoz Ramírez	Salvador Olimpo Nava Gomar
437.	14765	Mauro Álvarez Partida	Pedro Esteban Penagos López
438.	14766	Juan Martín Rodríguez Castañeda	María del Carmen Alanis Figueroa
439.	14767	Hugo Enrique Mendoza Luna	Constancio Carrasco Daza
440.	14768	Raquel Ochoa Fausto	Manuel González Oropeza
441.	14769	Emma Lomelí Leymont	José Alejandro Luna Ramos
442.	14770	Genaro García Olazaba	Salvador Olimpo Nava Gomar
443.	14771	Jaime Romo Oliva	Pedro Esteban Penagos López
444.	14772	José Luis Indalecio Toscano	María del Carmen Alanis Figueroa
445.	14773	Sara Elena Dimas Hernández	Constancio Carrasco Daza
446.	14774	Julián Ursua Ávila	Manuel González Oropeza
447.	14775	David Plascencia Vallejo	José Alejandro Luna Ramos
448.	14776	Miguel Hernández Esparza	Salvador Olimpo Nava Gomar
449.	14777	Arturo Martínez Rolon	Pedro Esteban Penagos López
450.	14778	Casimiro Flores Pacheco	María del Carmen Alanis Figueroa
451.	14779	Eduardo Díaz Ramírez	Constancio Carrasco Daza
452.	14780	Juan Gerardo Torres Ruelas	Manuel González Oropeza
453.	14781	Gilberto Hernández Juárez	José Alejandro Luna Ramos
454.	14782	Luis Orencio Sainz Castellanos	Salvador Olimpo Nava Gomar
455.	14783	José Refugio Navarro Loza	Pedro Esteban Penagos López
456.	14784	Leonardo Martín	María del Carmen Alanis Figueroa
457.	14785	Juan Atilano Muñoz	Constancio Carrasco Daza
458.	14786	Rafael Mejía Cruz	Manuel González Oropeza
459.	14787	Sergio Alejandro Mejía Pérez	José Alejandro Luna Ramos

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

N°	EXPEDIENTE SUP-JDC	ACTOR/A	MAGISTRADO/A
460.	14788	Antonio de Jesús Mercado Gómez	Salvador Olimpo Nava Gomar
461.	14789	Martín Beleche Ibarra	Pedro Esteban Penagos López
462.	14790	Juan Flores Hernández	María del Carmen Alanis Figueroa
463.	14791	María de Lourdes Cardona Cortes	Constancio Carrasco Daza

En este orden de ideas, al ser procedente decretar la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales referidos, al diverso juicio ciudadano SUP-JDC-14328/2011, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.

CUARTO. Improcedencia. Una vez precisada la competencia de esta Sala Superior para conocer y resolver respecto de los juicios en que se actúa, cabe advertir que resulta innecesario darle mayor trámite a las presentes impugnaciones, o bien, realizar alguna otra actuación diversa, toda vez que los juicios resultan notoriamente improcedentes.

Lo anterior es así porque cualquiera que fuera la tramitación que se siguiera en los expedientes que se resuelven, en nada variaría el hecho de que los juicios son improcedentes, como a continuación se precisa.

En efecto, este órgano jurisdiccional especializado considera que los escritos de demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que originaron la integración de los expedientes en que se actúa, deben ser

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

desechados de plano, en razón de que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso se concreta la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los escritos de demanda carecen de firma autógrafa de quienes supuestamente los promueven.

El artículo 9, párrafo 1, inciso g), de la Ley adjetiva invocada, dispone que las demandas que se presenten en cada medio de impugnación, deben constar por escrito y reunir, entre otros requisitos de forma esenciales, el nombre completo y la firma autógrafa del promovente.

A su vez, el párrafo 3 del precepto legal señalado dispone que, cuando no se satisfagan tales requisitos, procede el desechamiento de plano, sin mayor prevención, de la demanda correspondiente.

Las disposiciones legales citadas permiten establecer en forma evidente, que es presupuesto procesal de los medios de impugnación, que el acto jurídico unilateral con el cual se ejerce la acción impugnativa electoral de que se trate, conste por escrito, identifique al actor con el nombre completo y éste lo autorice y haga suyo el contenido a través de su firma autógrafa, esto es, que la trace de propia mano.

Luego, la firma autógrafa del actor, como símbolo gráfico para autenticar una demanda, genera certeza del acto jurídico procesal a través del cual se ejerce la acción respectiva, de ahí que su ausencia en ese medio documental, como presupuesto

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

necesario para constituir la correspondiente relación jurídico-procesal, no se colma a plenitud ante la falta de exteriorización del signo señalado.

En efecto, la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso.

Por tanto, si la demanda de un juicio sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del enjuiciante de presentarlo, resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el medio de impugnación respectivo trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.

En el caso, como se advierte de manera notoria e indubitable, los escritos de demanda que dan motivo a los medios de impugnación cuya acumulación se decreta en esta resolución, carecen de la firma de los actores o de algún otro signo gráfico equivalente que otorgue autenticidad y validez a lo asentado como contenido de esos documentos.

Lo anterior, porque la firma en cualquier actuación procesal, es requisito esencial que tiene como finalidad autorizar el contenido del documento atinente, para de este modo establecer que quien lo emite, aprueba lo que afirma o hace constar en él, de donde resulta indispensable que en la demanda original conste, además del nombre de quien

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

promueve, su firma, ya que sólo así se acreditará su voluntad de ejercer su derecho y que por ello lo suscribe al presentarlo ante el órgano competente.

En tales condiciones, si una demanda carece de firma, dicha promoción no satisface uno de los requisitos esenciales para su admisión, por disposición expresa de la ley, vicio que impide entonces decidir sobre el fondo del asunto.

En efecto, la parte agraviada exterioriza su voluntad de promover el medio de impugnación a través del escrito inicial de demanda y ésta se formaliza al firmarla, de ahí que este requisito sea indispensable, tanto para darle curso, como para determinar la autenticidad del propio documento, con todas sus consecuencias legales, puesto que de no ser así, la ley no exigiría agregar o asentar en ese escrito, además del nombre completo del actor, su firma como formalidad que lo obliga, al instar al órgano jurisdiccional, a satisfacer las cargas procesales inherentes.

De esta forma, por la trascendencia de la firma autógrafa plasmada en la demanda, la que se presenta sin ese requisito esencial debe estimarse como un simple documento que no incorpora expresión de voluntad de alguna naturaleza y, por consiguiente, en esos casos procede desechar el medio de impugnación correspondiente, de plano, esto es, sin necesidad de prevención del órgano jurisdiccional respectivo, por ser notoria e indudable su improcedencia al existir en este sentido disposición expresa de la ley.

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

Lo anterior es aún más evidente, si se estima que uno de los principios rectores del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el de instancia de parte agraviada, que consiste en la exigencia de que el particular, a quien afecte en su esfera de derechos el acto de autoridad, sea quien lo promueva directamente a través de la demanda en calidad de actor y, la única manera de que inste al órgano jurisdiccional para que conozca de un medio de impugnación, es presentando su escrito inicial de demanda firmada de su puño y letra, o con algún otro signo gráfico personal, como la huella digital, mediante el cual manifieste y ponga en evidencia su voluntad de hacer suyo dicho documento, ya que sin tal formalidad, no se obliga al órgano jurisdiccional a realizar algún acto procesal tendente a darle curso legal como promoción judicial.

Por tanto, si una demanda no se suscribe por quien aparece como promovente, debe entenderse que conforme a las disposiciones legales aplicables, no existe la voluntad del agraviado de instar al órgano jurisdiccional a iniciar el procedimiento respectivo, y de ello deriva que deba considerarse improcedente.

Conforme a lo anterior, es claro que en el caso, se actualiza el desechamiento de plano de las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicados al rubro, en razón de que carecen de firma autógrafa y, por ende, no se actualizó la voluntad de los promoventes de

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

combatir un acto intrapartidario que estimaron contrario a sus intereses.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-14328/2011**, los demás medios de impugnación señalados en el Considerando Tercero de esta ejecutoria. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados en el punto resolutive que antecede.

NOTIFÍQUESE: por correo certificado a quienes aparecen como actores en el domicilio señalado en los expedientes en que se actúa; **por oficio** acompañando copia certificada de la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones, ambos en Jalisco, todos del Partido Acción Nacional; y, **por estrados** a los demás interesados; con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1 y 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes, y hecho lo cual, remítanse los expedientes al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como total y definitivamente concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ponente en este asunto haciendo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien funge como Presidente por Ministerio de Ley y con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-14328/2011 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN